



**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022**

Respuesta a observaciones formuladas por los proveedores interesados en el proceso de selección Concurso Público No. 007 de 2022, cuyo objeto es: *"Prestar sus servicios de manera autónoma e independiente para la asesoría integral, gestión y manejo en los programas de seguros del Canal Regional de Televisión – Teveandina Ltda., así como la adecuada administración de riesgos, pérdidas y daños materiales de los bienes muebles e inmuebles de la entidad o aquellos que se encuentren bajo su custodia, derivados de los actos, acciones u omisiones que ejecuten la entidad misma o sus colaboradores."*

I. Proponente: DELIMA MARSH COLOMBIA - CORREDORES DE SEGUROS

Medio por el cual se allegó la observación: La presente observación fue remitida por el Señor Gustavo Páez Ariza, Gustavo.Paez@marsh.com, el día 07 de abril de 2022 4:50 p. m., no obstante, el correo electrónico no llegó al buzón dispuesto por la entidad, motivo por el cual las sugerencias contenidas en el documento se entienden como extemporáneas para los efectos del presente concurso público.

1. NUMERAL 1.1.1. ALCANCE DEL OBJETO y NUMERAL 1.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Comendidamente solicitamos precisar que todo lo relacionado con la administración del plan de seguros, la asesoría y gestión de siniestros y la asesoría legal que la entidad llegue a requerir, se predicará únicamente respecto de las pólizas intermediadas por el Contratista seleccionado. Favor aclarar.

Respuesta:

En lo relacionado con esta observación, es importante aclarar que la finalidad del presente concurso público es adjudicar un contrato de intermediación con una empresa corredora de seguros, cuyo objeto sea la asesoría y gestión del plan de seguros, así como el trámite de las reclamaciones y siniestros que se presenten respecto de las pólizas que constituya la entidad en sus diferentes calidades. Lo anterior, teniendo en cuenta la especialidad y experticia que se requiere en materia de seguros.

*En relación con la obligación "14. **Asesorar jurídica** y técnicamente a TEVEANDINA LTDA en todos los temas relacionados con seguros, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido, en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles". Solicitamos eliminar y/o precisar el texto resaltado, aclarando que dicha asesoría se circunscribe exclusivamente a aquellas pólizas colocadas y/o intermediadas por el Corredor; esta solicitud la hacemos como quiera que los Corredores de Seguros por disposición de la Superintendencia – no estamos facultados para asesorar sobre pólizas no intermediadas.*

Respuesta:

Frente a esta observación, se aclara que las asesorías jurídicas que se brinden en materia de seguros se realizaran respecto de las pólizas constituidas por la entidad indistintamente de la calidad en la que actúe, las cuales evidentemente va a tramitar el corredor de seguros dado el fundamento que tiene la adjudicación del presente contrato,

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022**

que no es más que la asesoría y gestión en la materia. De allí la importancia de solicitar al futuro contratista, un abogado dentro del personal mínimo requerido, pues al tratarse de un tema tan especializado, evidentemente se necesita de la orientación en el régimen legal establecido para aquel.

2. NUMERAL 5.1.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO y NUMERAL 1.10. GARANTÍAS CONTRACTUALES

TEVEANDINA LTDA establece que la Garantía de Seriedad de la Propuesta debe constituirse por un monto no inferior al diez por ciento (10%) del monto del presupuesto oficial – el cual se establece en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000), cifra que corresponde al 100% del valor del Contrato representado en las Comisiones que percibirá como ingreso el corredor seleccionado, razón suficiente para solicitar muy respetuosamente se disponga constituir esta Garantía por un monto equivalente al 10% del valor de las comisiones que genere el programa de seguros, y no sobre el valor de las primas que deberá cancelar TEVEANDINA a la(s) compañía(s) de seguros con las cuales contrate su programa de seguros. Favor aclarar.

Adicionalmente, y con el fin de evitar inconsistencias en la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento, hacemos extensiva esta solicitud frente al numeral 1.10 GARANTÍAS CONTRACTUALES, para que se disponga constituir dicha garantía con base en el valor real de las comisiones que recibirá el Corredor seleccionado y no sobre el valor del presupuesto estimado por la Entidad para la contratación de las pólizas, monto que recibirá la aseguradora con la cual la Superintendencia contrate su programa de seguros. Favor aclarar.

Respuesta:

La Entidad informa a quien formula la observación que de conformidad con la Nota del numeral 1.10 Garantía Contractuales de las reglas de participación para efectos de la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de Seriedad del Ofrecimiento, se fija como valor estimado la suma determinada en el presupuesto anual de la entidad por concepto del programa de seguros y pólizas estimados para la vigencia 2022-2023.

Ahora bien, si bien es cierto el contrato de corretaje no tiene valor, es razonable establecer para efectos de la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del proponente que resulte adjudicatario y de Seriedad del Ofrecimiento por parte de los proponentes, la suma antes indicada ya que la intermediación no solo consiste en realizar el ofrecimiento de seguros, promoción de su celebración u obtención de renovación de los mismos, sino que su actividad comprende proteger los bienes de la Entidad para lo cual debe contar con un grupo de profesionales interdisciplinarios, infraestructura tecnológica y respaldo legal y financiero para brindar una asesoría permanente en el manejo de programa de seguros. En consecuencia, no se acoge la observación.

3. NUMERAL 2. CRONOGRAMA DEL PROCESO Y NUMERAL 3.10.1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA



**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022**

OFERTA

Indica la entidad que la oferta deberá presentarse: "A través de medios electrónicos: al correo electrónico: contractual@canaltrece.com.co", advirtiéndole además "El proponente debe enviar su oferta de tal manera que el correo electrónico que la contiene contemple un (1) solo archivo PDF con los siguientes aspectos, así: (...)".

PRIMERA OBSERVACIÓN: *Al respecto solicitamos indicar cuál es la capacidad máxima de recepción que permite el correo dispuesto por la Entidad, para aportar en adjunto toda la documentación requerida. Favor informar.*

Respuesta:

La Entidad le informa a quien formula la observación que, respecto a la capacidad de archivos adjuntos por correo electrónico, la permitida por nuestras cuentas es de 20MB, de igual forma se debe tener en cuenta la capacidad de envío de los buzones de correo por medio de los cuales se remitirán las propuestas. Se recomienda que, si son archivos superiores a la capacidad mencionada, se usen herramientas como OneDrive, Drive (Google), WeTransfer y otras que permitan compartir de forma segura información.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: *Si el proponente opta por presentar su propuesta a través del correo electrónico, proponemos se permita enviar la oferta en tres (3) archivos PDF, i) documentos de orden JURÍDICOS, ii) documentos FINANCIEROS, y iii) documentos TÉCNICOS. Favor aclarar.*

Respuesta:

La Entidad le informa al observante que el numeral 3.10. Forma de presentación de la oferta y audiencia de cierre de las reglas de participación contempla: "(...) **la Entidad informará con antelación a la fecha y hora fijada prevista para el cierre y la audiencia de cierre del proceso, lo siguiente: 1. Si las ofertas deben ser presentadas de manera presencial o a través de medios electrónicos; para lo cual los proveedores deberán llevar a cabo lo indicado en el presente numeral, según corresponda. 2. En el mismo sentido, la Entidad indicará si la audiencia de cierre se realizará en la modalidad virtual o presencial; en caso de realizarse bajo la modalidad virtual se entenderá que su desarrollo se dará mediante la Plataforma MICROSOFT TEAMS, de acuerdo con el instructivo del manejo relacionado en el FORMATO: INSTRUCTIVO PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**". Negrilla fuera de texto original. De acuerdo con lo anterior el método para presentar oferta no es optativo por parte de interesados.

Ahora bien, junto con el presente documento se publicará el AVISO INFORMATIVO que establece que las propuestas deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, por lo cual se deberá atender a lo señalado en el numeral **3.10.1. Forma de presentación de la oferta** literal **A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS** de las reglas de participación, para la presentación de la propuesta la Entidad contempla que la misma se envíe en un (1) solo archivo pdf por efectos de brindar organización, lo anterior sin perjuicio de que el proveedor la pueda remitir en más de un (1)

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022**

archivo pdf.

4. NUMERAL 3.3. PARTICIPANTES

TEVEANDINA LTDA establece en el presente numeral que "Podrán participar en el presente proceso las personas (naturales y/o jurídicas) consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso, y cuenten con la autorización de la autoridad competente."

Sobre el particular, el Código de Comercio Colombiano en su Título XIV Sección I – Corredores de Seguros – Definición, Art. 1347. Indica – son corredores de seguros las empresas constituidas como sociedades comerciales.

En el mismo sentido, el control y vigilancia de los Corredores de Seguros está desarrollado en el Art. 1348. – Las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma superintendencia. (NOTA: Las Superintendencias Bancaria y de Valores se encuentran fusionadas ahora como Superintendencia Financiera (D. 4327/2005, arts. 1º, 93).

Así las cosas, atendiendo lo expresamente regulado en nuestro Código de Comercio, muy respetuosamente solicitamos se elimine la posibilidad de presentar ofertas en este proceso a personas naturales en calidad de proponentes.

Nuestra solicitud se fundamente en que se estaría llamando a la participación y comparando a posibles proponentes por igual, cuando en la realidad son dos actores del mercado totalmente diferentes, regidos por condiciones diferentes, bajo normatividad e intereses diferentes.

Agentes y Agencias de Seguros: *Son las personas naturales y jurídicas que operan bajo la forma societaria de responsabilidad limitada, comandita o sociedades colectivas y promueven la celebración de los contratos de Seguro y la renovación de los mismos, representando a una o a varias Compañías de Seguros.*

Corredores de Seguros: *Son las personas jurídicas constituidas bajo la modalidad de sociedades anónimas cuyo objeto social es exclusivamente ofrecer Seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el Asegurado y la Compañía de Seguros en los términos del artículo 1347 del Código de Comercio.*

Claramente no se puede llamar en un mismo proceso de contratación a Corredores de Seguros y Agentes y Agencias de Seguros, dado que para el caso de los agentes y las agencias, por disposición legal se presentaría

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022**

un claro conflicto de interés, por cuanto estos representan a una o varias compañías de seguros y su participación carecería de objetividad, imparcialidad y transparencia, ya que estos actúan solamente en nombre de aquellas aseguradoras con las que tiene clave y no en beneficio de los interés de la Entidad, afectando la objetividad, imparcialidad y transparencia que debe imperar en cualquier clase de proceso. No así ocurre en el caso con los Corredores de Seguros, ya que estos por ley están llamados a participar en forma independiente de las Aseguradoras por estar sometidos al control y vigilancias de la Superintendencia Financiera.

Respuesta:

Se acoge la observación y su modificación se verá reflejada en adenda

5. NUMERAL 5.1.1.2.1. PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA A. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

*Dispone la Entidad "El proponente deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado **original** (...)"*

Sobre el particular solicitamos se permita aportar fotocopia de dicho certificado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 224 del Código General del Proceso, norma que dispone que "Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso." Favor aclarar

Respuesta:

Se aclara al proponente que se podrá presentar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal siempre se atienda los requerimientos solicitados en el literal a. del numeral 5.1.1.2.1. de las reglas de participación.

6. NUMERAL 5.1.1.4. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARA CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Comedidamente solicitamos precisar que el FORMATO – CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES — PERSONA JURÍDICA es sugerido y que los proponentes podrán certificar en cualquier formato utilizado por las firmas de Revisoría Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, legitimando que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Favor aclarar.

Respuesta:

La Entidad le informa al observante que el FORMATO – CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022**

PARAFISCALES — PERSONA JURÍDICA es sugerido, los proponentes podrán certificar el pago de aportes seguridad social y parafiscales en otro formato siempre y cuando certifiquen que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

7. NUMERAL 6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE EN LA ESTRUCTURACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS. (10 puntos)

Dispone la Entidad para asignar los 10 puntos que debe aportarse hasta (3) certificaciones, las cuales deben ser "(...) expedidas con empresas o entidades que presten el servicio público de televisión, de contratos terminados y ejecutados dentro de los últimos diez (10) años, anteriores a la fecha de publicación del proceso, cuyas actividades se delimiten a la intermediación y/o administración de programas de seguros." Cursiva y resaltado es nuestro.

PRIMERA OBSERVACIÓN: *Con el fin de demostrar la experiencia en la solicitamos se permita aportar certificaciones en las cuales la Entidades certifiquen que el proponente las asesoró en la contratación y el manejo de las pólizas de seguros requeridas para proteger los bienes e intereses patrimoniales propios de la Entidad y, en general, las pólizas que se requieran. Favor aclarar*

SEGUNDA OBSERVACIÓN: *Una vez verificados los criterios de calificación del presente proceso de selección, es posible concluir que el concurso podrá resultar en empate entre las firmas corredoras de seguros del mercado, ya que cada uno cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos y que, Por lo anterior, y con el propósito de que la Entidad logre la participación plural de oferentes e incentive la competencia entre las firmas, respetuosamente sugerimos incluir en este numeral los criterios de calificación que proponemos a continuación y se evalúe en las tres (3) certificaciones, la mayor experiencia y la mejor capacidad y conocimiento, razón de ser de los concursos públicos de méritos:*

- *Asignar el máximo puntaje al proponente que logre acreditar el mayor valor asegurado asesorado.*
- *Asignar el máximo puntaje al proponente que logre acreditar el mayor valor de primas intermediado.*

Estas condiciones permiten a TEVEANDINA LTDA obtener las mejores ofertas de proponentes con la suficiente experiencia y conocimiento en el manejo de programas de seguros de características iguales o similares a los de la entidad. Es importante precisar, que este tipo de criterios han sido adoptados en el pasado en sus diferentes procesos de selección de intermediarios de seguros por entidades tales como Ministerio de Relaciones Exteriores, Teleantioquia, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, la ADRES, la Agencia Nacional de Infraestructura, Servicios Postales Nacionales, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y CORMAGDALENA, entre otros.



**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022**

Respuesta:

Sea lo primero advertir que, en virtud de las respuestas publicadas en la página web del Canal y Secop I, se acogieron las observaciones realizadas por los otros proponentes en el sentido de eliminar tanto el requerimiento de aportar las certificaciones emitidas por empresas prestadoras del servicio público de televisión, como la delimitación en el tiempo correspondiente a diez (10) años y en su lugar se facultó para que los proponentes allegarán las certificaciones en las cuales se constatará la experiencia en la estructuración y manejo de programa de seguros con entidades públicas y empresas del sector privado sin límite en el tiempo.

En ese orden de ideas, respecto de la primera observación, la entidad considera que es claro el objeto sobre el cual está construido el presente proceso de contratación que no es mas que, *"prestar sus servicios de manera autónoma e independiente para la asesoría integral, gestión y manejo en los programas de seguros del Canal Regional de Televisión – Teveandina Ltda., así como la adecuada administración de riesgos, perdidas y daños materiales de los bienes muebles e inmuebles de la entidad o aquellos que se encuentren bajo su custodia, derivados de los actos, acciones u omisiones que ejecuten la entidad misma o sus colaboradores."*

De acuerdo con lo anterior, la observación efectuada no encuentra asidero, sin embargo, se acoge la observación en aras de dar claridad a los términos de las reglas de participación.

En lo concerniente a la segunda observación, la entidad la acoge parcialmente en el sentido de modificar la forma de asignar el puntaje para el respecto factor ponderable, el cual se verá reflejado en la adenda.

8. NUMERAL 6.2. ASESORÍA EN LA ATENCIÓN DE SINIESTROS (40 puntos)

PRIMERA OBSERVACIÓN: *Es necesario resaltar la importancia del corredor de seguros al momento de obtener la indemnización por la ocurrencia de un siniestro, más aún cuando dicho siniestro es de carácter catastrófico y la reclamación es por un valor elevado, de tal manera que no es lo mismo evaluar una cantidad elevada de siniestros con valores indemnizados bajos que reclamos de alto impacto, por lo que proponemos se califique objetivamente la experiencia en el manejo de siniestros asignando la mayor calificación al proponente que demuestre con cinco (5) certificaciones, que atendió siniestros ocurridos e indemnizados con posterioridad al 1 de enero de 2010 en los siguientes ramos y montos sugeridos para asignar el máximo puntaje a los proponentes que demuestren:*

Todo riesgo daño material 10 puntos	
Valor indemnizado	Puntaje asignado
Superior a \$20.000.000.000	10

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022**

Automóviles 10 puntos	
Valor indemnizado	Puntaje asignado
Superior a \$1.000.000.000 combinado RC y Daños	10

SEGUNDA OBSERVACIÓN: De conformidad con la importancia del Programa de Seguros de TEVEANDINA y con la responsabilidad que deben asumir sus Directivas, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino a su condición de funcionarios públicos, consideramos que la cuantía requerida para asignar los 10 puntos por la demostración de siniestros debe ser incrementada con el fin de que el Comité Evaluador pueda calificar objetivamente la experiencia del oferente en la atención de siniestros en este ramo, por lo que sugerimos ajustar el requerimiento según proponemos a continuación:

Responsabilidad civil de servidores públicos 10 puntos	
Valor indemnizado	Puntaje asignado
Superior a \$3.500.000.000	10

Responsabilidad civil Extracontractual 10 puntos	
Valor indemnizado	Puntaje asignado
Superior a \$2.000.000.000	10

Manejo 10 puntos	
Valor indemnizado	Puntaje asignado
Superior a \$200.000.000	10

TERCERA OBSERVACIÓN: En este criterio, solicitamos se exija que por lo menos una de las certificaciones sea expedida por empresas o entidades que presten el servicio público de televisión.

Respuesta

Frente a este punto, la entidad no acogerá las sugerencias plasmadas tanto en la primera como la segunda observación en el sentido que, las certificaciones en las cuales se requiere que se plasmen la atención en siniestros por las cifras allí mencionadas, obedecen a las sumas aseguradas en las pólizas que actualmente tiene la entidad para los ramos establecidos. En ese orden de ideas, consideramos que los valores que se aducen tanto en las reglas de participación como en los estudios previos se ajustan a las necesidades de la entidad.

Frente a la tercera observación, acudimos a la respuesta dada a las observaciones y publicadas el 18 de abril de 2022, en las cuales se eliminó el requerimiento de aportar certificaciones con entidades públicas o empresas del sector privado, indistintamente de si prestan o no el servicio público de televisión. Lo anterior, en coherencia con los demás términos de referencia.

9. NUMERALES 5.13. y 5.14 MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA



CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022

Solicitamos eliminar estas cláusulas tomando en consideración (i) que se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Entidad y que (ii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, dicho perjuicio estaría cubierto por la Póliza de Cumplimiento exigida y/o la de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, según aplique.

Respuesta:

La Entidad le informa al observante que no se acoge su observación por cuanto al ser el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA. una Entidad Pública que tiene a su cargo bienes así como la administración recursos públicos es la llamada a velar por la correcta destinación de estos y en la medida de ello debe asegurar que en caso de un eventual posible incumplimiento bien sea total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista cuenta con las acciones necesarios para precaver o solicitar la sanción del mismo. Ahora bien, si bien es cierto el contrato de corretaje no tiene cuantía, esta cláusula en particular será calculada sobre el presupuesto estimado anual que ha destinado la entidad por concepto del programa de seguros y pólizas para la vigencia 2022-2023.

OTROS ASPECTOS SUGERIDOS

1. REDUCCIÓN DE PUNTAJE

Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la selección de contratistas bajo la modalidad de concurso de méritos, consideramos significativo descontar de la calificación final cinco (5) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento.

Respuesta:

La Entidad le informa al observante que el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA., es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional, **sujeta a un régimen legal especial en materia de contratación**, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como los principios de la contratación estatal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en el Estatuto General de Contratación Pública.

Con fundamento en lo anterior Teveandina Ltda. se abstiene de realizar reducciones de puntaje en los términos solicitado por el observante y bajo su autonomía decide establecer sus propios parámetros para acreditar lo requisitos habilitantes y ponderables dentro del Concurso Público que nos ocupa y bajo las condiciones ya establecidas en las



CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022

reglas de participación.

2. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

Respuesta:

La Entidad le informa al observante que la Junta Directiva del canal se encuentra integrada por:

- La Doctora María del Rosario Oviedo Rojas – Viceministra de Conectividad – MinTic.
- María Cecilia Londoño Salazar – Delegada MinTic.
- Francisco Javier Córdoba Acosta – Delegado MinTic
- Daniela Vargas Pavón – Delegada Gobernación del Meta.
- Linna Esperanza Chaparro Ospina – Delegada Gobernación Cundinamarca
- John Freddy Peña Ramírez – Delegado de la Gobernación de Putumayo

El representante legal de la Entidad quien actúa en calidad de Gerente (E) es el Doctor Oscar Javier Cuenca Medina.

Para finalizar le indicamos que mediante memorando publicado junto con el presente documento se encuentran los integrantes del comité evaluador del proceso de la referencia.

3. MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

Información Suministrada. *EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece DeLima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que DeLima Marsh S.A. pueda prestar los servicios adecuadamente, EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios.*

Deber del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022**

la prima de seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (vii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Declaraciones: *Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.*

EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA declara que en caso de que entregue o facilite a DeLima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DeLima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DeLima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

Manejo Proveedores. *EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA entiende y acepta que DeLima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que DeLima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, DeLima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA considera aceptable la compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA, en ausencia de instrucciones contrarias.*

Información Confidencial. *Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA y DeLima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos*



CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022

que sea de dominio público. En consecuencia, EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA y DeLima Marsh S.A deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA y DeLima Marsh S.A se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

Propiedad y uso de los Informes; *Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por DeLima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno del EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. DeLima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.*

Asesoría Legal: *DeLima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.*

Restricciones: *En virtud a que DeLima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la esponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.*

Causa Extraña. *DeLima Marsh S.A no será responsable por la inexecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios,*



**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022**

imprevisibles e irresistibles.

Respuesta:

La Entidad le informa al observante que en el evento de que resulte adjudicatario del proceso se evaluará la pertinencia de incluir las cláusulas solicitadas.

4. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

"EL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TEVEANDINA LTDA, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera"

Respuesta:

La Entidad le informa al observante que en el evento de que resulte adjudicatario del proceso se evaluará la pertinencia de incluir las cláusulas solicitadas.

II. Proponente: DELIMA MARSH COLOMBIA - CORREDORES DE SEGUROS

Medio por el cual se allegó la observación: La presente observación fue remitida por el Señor Gustavo Páez Ariza, Gustavo.Paez@marsh.com, el día 18 de abril de 2022 9:29 p. m., como consecuencia de la publicación de las respuestas a las observaciones allegadas por otros proponentes, motivo por el cual las sugerencias contenidas en el documento se entienden como extemporáneas para los efectos del presente concurso público.

1. NUMERAL 2. CRONOGRAMA DEL PROCESO

Comendidamente solicitamos se prorrogue la hora fecha prevista para la presentación de ofertas, hasta por el término máximo posible.

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022**

Respuesta:

Se acoge la observación la cual se verá reflejada en la respectiva adenda

2. ASESORÍA EN LA ATENCIÓN DE SINIESTROS (40 puntos)

Es necesario resaltar la importancia del Corredor de Seguros al momento de obtener la indemnización por la ocurrencia de un siniestro, más aún cuando dicho siniestro es de carácter catastrófico y la reclamación es por un valor elevado, de tal manera que no es de recibo la respuesta de TEVENADINA cuando manifiesta:

*"No se acoge la observación toda vez que, **la compañía de seguros es la que debe certificar las indemnizaciones que han sido atendidas como producto de las reclamaciones presentadas por el intermediario**, por lo tanto, se aclara que dichas certificaciones deberán estar suscritas por la aseguradora, pero será el proponente quien deberá allegarlas junto con su propuesta."*

Con el debido respeto debemos manifestar que el corredor de seguros defiende los intereses de sus clientes – entidades de derecho público o empresas de derecho privado, más no los de las aseguradoras, y son estos clientes quienes deben certificar que el Corredor lo represento y defendió sus intereses ante la aseguradora para obtener el pago de la indemnización en los términos de ley.

Si la Entidad lo que pretende es corroborar la gestión adelantada por el Corredor, necesariamente debe requerir se allegue con la oferta las certificaciones de siniestralidad indemnizada expedida por la Entidad CONTRATANTE, en las cuales se indique entre otros, la aseguradora que indemnizo el siniestro, esta información la puede corroborar en la certificación que emiten los clientes. Esta formal solicitud la hacemos con fundamento en el principio constitucional de buena fe, el cual se desprende, específicamente del artículo 83 de la Constitución, al establecer que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"

Es el Corredor como persona jurídica quien cuenta con la experiencia suficiente para ayudarle al cliente – Entidad pública o privada – a sustentar ante la aseguradora para determinar cómo se produjo el daño, cobertura dentro de la póliza previamente adquirida y la cuantía de la pérdida, para que la Aseguradora reconozca en los términos de Ley la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida.

Por esta razón, NO es procedente técnicamente que TEVENADINA exija que las certificaciones para demostrar que el corredor de seguros cuenta con la experiencia específica en la atención de siniestros, deban ser expedidas por las aseguradoras, razón por la cual exhortamos a la entidad para que modifique este numeral



**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022**

requiriendo las certificaciones emitidas por los clientes.

Para corroborar lo antedicho, invitamos a consultar todos los procesos de selección de corredor y/o intermediario de seguros publicados en la plataforma SECOP I y SECOP II, y comprobar que ninguna entidad pública, de economía mixta o Industrial y Comercial del estado – NO exigen en sus pliegos de condiciones, no evalúan ni requieren para comprobar la experiencia de los Corredores en este delicado tema en la atención de siniestros, que las certificaciones deban ser expedidas por las compañías de seguros.

Respuesta:

Se acoge la observación la cual se verá reflejada en la respectiva adenda.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
OSCAR JAVIER CUENCA MEDINA

GERENTE (E)

Elaboró y revisó:

Nohora Elizabeth Suárez González – Abogada (Contratista) – Aspectos Técnicos. *AS*

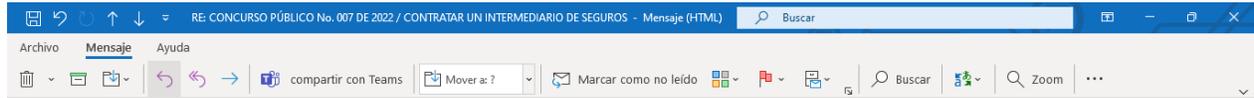
Ixayana Ramírez Cristancho – Abogada (Contratista) – Aspectos Jurídicos. *P.C.*

Edwin Andrés Mendoza Guzmán (Contratista) - Aspectos Jurídicos. *E*

Yivy Katherine Gómez Pardo - Directora Jurídica y Administrativa – Aspectos Técnicos y Jurídicos. *KS*



CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022



RE: CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022 / CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS

 Paez, Gustavo <Gustavo.Paez@marsh.com>
Para  contractual
CC  Acedo, Oscar F;  Montiel, Liced Y

 Responder  Responder a todos  Reenviar  

lunes 18/04/2022 1:45 p. m.

 Mensaje reenviado el 18/04/2022 1:48 p. m.

Mensaje enviado con importancia Alta.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 OBSERVACIONES REGLAS DE PARTICIPACIÓN.pdf
451 KB

De: Paez, Gustavo

Enviado el: jueves, 7 de abril de 2022 4:50 p. m.

Para: contractual@canaltrece.com

CC: Acedo, Oscar F <Oscar.F.Acedo@marsh.com>; Prada, Aura Maria <Aura.Prada@marsh.com>; Alvarez, Carlos <Carlos.Alvarez01@marsh.com>; Medina, Johana Andrea <Johana.A.Medina@marsh.com>; Montiel, Liced Y <Liced.Y.Montiel@marsh.com>; Hoyos, Herney <Herney.Hoyos@marsh.com>

Asunto: CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022 / CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS

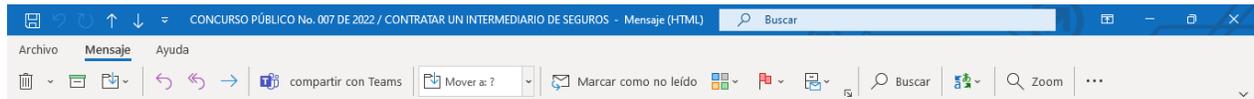
Importancia: Alta

Respetados señores buenas tardes

Con un atento saludo, interesados en participar en el proceso de selección que adelanta actualmente la TEVEANDINA LTDA para contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y conformado por personas idóneas, que brinde la asesoría necesaria para la contratación y el manejo de las pólizas de seguros que protegen los bienes e intereses patrimoniales propios de la Entidad y, en general, las pólizas que se requieran, adjunto escrito que contiene nuestras respetuosas observaciones y sugerencias frente a los documentos publicados, las cuales agradecemos atender e incorporar mediante Adenda.

Atentamente,

Gustavo Páez Ariza. Vice President (VP)



CONCURSO PÚBLICO No. 007 DE 2022 / CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS

 Paez, Gustavo <Gustavo.Paez@marsh.com>
Para  contractual
CC  Montiel, Liced Y;  Acedo, Oscar F;  Prada, Aura Maria;  Alvarez, Carlos;  Medina, Johana Andrea

 Responder  Responder a todos  Reenviar  

lunes 18/04/2022 9:29 p. m.

 Mensaje reenviado el 19/04/2022 9:50 a. m.

Mensaje enviado con importancia Alta.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 OBSERVACIONES AL DOCUMENTO DE RESPUESTAS.pdf
375 KB

Respetados señores buenas noches.

Con un atento saludo, interesados en participar en el proceso de selección que adelanta actualmente TEVEANDINA LTDA, una vez conocido el documento de Respuesta a Observaciones a las Reglas de Participación, y con el fin de coadyuvar con la Entidad, adjunto escrito el cual contiene nuestras respetuosas observaciones y sugerencias frente a los documentos publicados, las cuales agradecemos atender e incorporar en la Adenda que se anuncia será publicada.

Atentamente,

Gustavo Páez Ariza, Vice President (VP)
Gerente de Propuestas, Risk Management_RM
C. (+57) 310 337 84 91
Avenida El Dorado No. 69 B 45. Piso 10. (+571 9501000)
Gustavo.paez@marsh.com

www.marsh.com/co



A business of Marsh McLennan